
**XXXVIII. DECLARATORIA DE
COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL
DE DERECHOS**

Declaratoria de Coordinación
en materia federal de derechos

Q Q Q Q Q Q Q Q Q Q
Q Q Q Q Q Q Q Q Q Q
Q Q Q Q Q Q Q Q Q Q



**DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE
LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE QUERÉTARO**

(Publicada en D.O.F. del 22-II-85 y P.O. No. 9, 28-II-85)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de QUERETARO (sic).

C. Rafael Camacho Guzmán,
Gobernador Constitucional
del Estado.
Palacio de Gobierno.
Querétaro, Qro.

Ese Estado ha manifestado a esta SECRETARIA (sic) el deseo de coordinarse con la Federación en Materia de Derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta SECRETARIA (sic) para los fines de la coordinación de que se trata, proceda (sic) a efectuar la siguiente

DECLARATORIA :

PRIMERO. El Estado de QUERETARO (sic) queda coordinado en materia federal de Derechos a partir del 1o. de enero de 1985, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones efectuadas a su legislación, en los términos del mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Consecuentemente, el Estado de QUERETARO (sic) y sus Municipios, a partir de la fecha antes indicada participarán de (sic) los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, señalados en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 2o. y en la fracción II, inciso b) del artículo 2o.-A de la citada Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos con las demás participaciones que por estos conceptos le corresponden.

TERCERO. El citado Estado entregará íntegramente a sus Municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura Local.

La presente Declaratoria deberá publicarse en el **Diario Oficial** de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal y adicionar con su contenido la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal, de 28 de febrero de 1984, y las que la sustituyan.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de enero de 1985.

El Secretario,
Jesús Silva Herzog F. -Rúbrica

